

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

9557 ACUERDO de 10 de abril de 1987 por el que se anuncia concurso para la provisión de determinados cargos judiciales, entre miembros de la Carrera Judicial con categoría de Magistrado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, 311.1, 326, 327, 329, 333 y 334 y concordantes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y sus disposiciones transitorias tercera, 1, 3.ª, decimoseptima y decimonovena y los Acuerdos del Pleno del Consejo de 27 de julio de 1984, en lo que no se oponga a la expresada Ley, de 16 de abril de 1986 y de 27 de mayo de 1986, y la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 10 de abril de 1987, acordó anunciar concurso para la provisión de destinos en la Carrera Judicial, entre miembros de la misma con categoría de Magistrado, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-No podrán concursar, conforme señala el artículo 327 y concordantes de la Ley 6/1985, de 1 de julio:

- Los Magistrados electos.
- Los que hubiesen sido designados a su instancia para cualquier cargo hasta transcurridos dos años desde la fecha de su nombramiento, así como los que con ocasión de promoción producida con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Poder Judicial hubieran sido destinados a plazas solicitadas, hasta transcurrido un año desde la fecha de su nombramiento.
- Los sancionados con traslado forzoso hasta que transcurra un año desde dicho traslado, o cinco si pretendieran destino en la localidad en la que estuvieren ejerciendo cuando se les impuso la sanción.
- Los que se hallen en situación de suspensión.

La prohibición del apartado b) no regirá para la petición, por una sola vez, de Magistraturas de Trabajo por los Magistrados que no hubieren servido en el orden social de la jurisdicción y para las plazas de los restantes órdenes jurisdiccionales por los antiguos Magistrados de Trabajo.

Segunda.-Deberán participar en este concurso los Magistrados en situación de excedencia voluntaria, que hubieren solicitado el reingreso al servicio activo y hayan obtenido la correspondiente declaración de aptitud. También deberán participar los Magistrados suspensos que, finalizado el período de suspensión, hubieren solicitado el reingreso y obtenido declaración de aptitud.

Tercera.-El concurso para la provisión de las plazas que se anuncian se resolverá a favor de quienes ostentando la categoría de Magistrado tengan mejor puesto en el escalafón, sin perjuicio de la preferencia de los actuales Magistrados de Trabajo para cubrir las plazas del orden social de la jurisdicción sobre los demás miembros de la Carrera Judicial, conforme determina el punto 4 de la disposición transitoria decimoseptima de la Ley Orgánica 6/1985.

En la provisión de la plaza de Presidente de Sección tendrán preferencia quienes hubieren prestado cinco años de servicios en el orden jurisdiccional de que se trata, siempre que no se encuentren sancionados disciplinariamente por comisión de falta grave o muy grave, cuya anotación en el expediente no hubiera sido cancelada. Para la Presidencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, la provisión se ajustará a lo dispuesto en el artículo 330.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Cuarta.-Los destinados a su instancia para alguna de las plazas anunciadas no podrán solicitar traslado hasta transcurrido dos años desde la fecha de su nombramiento para las mismas, excepto los destinados en virtud de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para quienes el plazo será de un año.

Las limitaciones señaladas en el párrafo anterior no regirán para los destinados con motivo de su promoción a la categoría de Magistrado, ni para quienes ocupen plazas según lo dispuesto en el citado artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a partir del momento en que se encuentren en situación de adscripción.

Quinta.-Las solicitudes de destino serán presentadas en el Consejo General del Poder Judicial, paseo de La Habana, número 140, 28036-Madrid, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente concurso en el «Boletín Oficial del Estado». Las que se presenten a través de las oficinas de correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas. Las peticiones que se formulen en forma condicionada o no aparezcan redactadas con claridad carecerán de validez, al igual que las modificaciones o anulaciones efectuadas transcurrido el plazo anterior.

Sexta.-Las plazas que quedaren vacantes por falta de solicitantes se proveerán en los términos previstos en el artículo 311.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el Acuerdo del Pleno del Consejo General de Poder Judicial de 27 de mayo de 1986.

Séptima.-El ascenso a la categoría de Magistrado del Juez que sirviera su destino en Juzgado de Distrito radicado en población cuyo Juzgado de Primera Instancia, de Instrucción o de Primera Instancia e Instrucción, debiera ser servido por Magistrado y el ascendido, haciendo uso del derecho que se consagra en la disposición transitoria tercera, 1, 3.ª, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no optare dentro del plazo señalado en este Acuerdo para concursar por la efectividad inmediata del ascenso, su promoción a la categoría de Magistrado se efectuará con arreglo a las siguientes condiciones:

- Permanencia en el Juzgado de Distrito que viniera sirviendo en el momento de su ascenso.
- El ascenso no producirá efectos económicos hasta que en el Juzgado de su destino se produzca la conversión prevista en la expresada disposición transitoria tercera, uno, en sus reglas primera y tercera.
- El ascendido no cubrirá vacante presupuestaria ni consiguientemente consumirá el turno de antigüedad por el que ascendiere, procediéndose al ascenso del siguiente o siguientes hasta llegar al que vaya a ocupar efectivamente la vacante presupuestaria y orgánica correspondiente.
- Quienes ascendieren sin efectividad inmediata se situarán en el escalafón dentro de la categoría de Magistrado, por el orden que fueren promovidos, inmediatamente detrás del último número de la plantilla de dicha categoría, sin progresión en el escalafón hasta el momento en que por cumplir las previsiones legales empiece a producir plenos efectos su ascenso.

Octava.-Cuando el ascenso a la categoría de Magistrado correspondiera a Juez que sirva Juzgado de Distrito radicado en población cuyo Juzgado de Primera Instancia, Instrucción o de Primera Instancia e Instrucción, debiera ser servido por Magistrado y el ascendido, de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria 1, 3.ª, optare por la efectividad inmediata del ascenso, su promoción a la categoría de Magistrado se efectuará con arreglo a las siguientes condiciones:

- La opción indicada deberá ejercerla dentro del mismo plazo establecido en este Acuerdo para concursar.
- La promoción a la categoría producirá cambio de destino y surtirá plenitud de efectos.

Relación de vacantes que se anuncian

- Aibacete:
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3.
- Alicante:
Presidente de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial.
- Almería:
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3.
- Badajoz:
Magistrado de la Audiencia Provincial.
- Baracaldo:
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2.

Barcelona:

Magistrado de la Audiencia Territorial.
 Juzgado de Primera Instancia número 16.
 Juzgado de Instrucción número 13.
 Juzgado de Instrucción número 16.
 Magistrado de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial (mientras permanezca su titular en la situación administrativa de Servicios Especiales).

Bilbao:

Juzgado de Primera Instancia número 6.
 Juzgado de Instrucción número 5.
 Magistratura de Trabajo número 6 de Vizcaya.

La Coruña:

Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial.

Huelva:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4.

Jerez de la Frontera:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1.

La Laguna:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3.

Las Palmas:

Juzgado de Primera Instancia número 4.

Leganés:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1.

Madrid:

Magistrado de la Audiencia Territorial.
 Juzgado de Instrucción número 13.
 Juzgado de Instrucción número 30.
 Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número 2.
 Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (mientras permanezca su titular en la situación administrativa de Servicios Especiales).
 Magistrado del Tribunal Central de Trabajo.

Málaga:

Juzgado de Primera Instancia número 5.
 Juzgado de Instrucción número 2.

Palma de Mallorca:

Juzgado de Primera Instancia número 3.

Santa Coloma de Gramenet:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1.

Santa Cruz de Tenerife:

Presidente de Sección de la Audiencia Provincial.

Sevilla:

Juzgado de Instrucción número 3.

Tarragona:

Magistrado de la Audiencia Provincial.
 Magistratura de Trabajo número 2.

Teruel:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción.

Valencia:

Juzgado de Primera Instancia número 3.
 Juzgado de Primera Instancia número 8.

Vitoria:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2.

Plaza a proveer entre Magistrados especialistas del orden jurisdiccional contencioso-administrativo:

Magistrado de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada.

Madrid, 10 de abril de 1987.-El Presidente, Antonio Hernández Gil.

9558

ACUERDO de 10 de abril de 1987 por el que se anuncia concurso para la provisión de los Juzgados que se citan, entre miembros de la Carrera Judicial, con categoría de Juez.

De conformidad con lo establecido en los artículos 326, 327 y 329.1 y concordantes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, su disposición transitoria quinta y el Acuerdo del Pleno del Consejo de 27 de junio de 1984, en lo que no se oponga a dicha Ley; la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en su reunión del día 10 de abril de 1987, ha acordado anunciar concurso para la provisión de destinos en la Carrera Judicial entre miembros de la misma, con categoría de Juez, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-No podrán concursar, conforme señala el artículo 327 y concordantes de la Ley 6/1985, de 1 de julio:

- Los Jueces electos.
- Los que hubieran sido designados a su instancia para cualquier cargo, hasta que hayan transcurrido dos años desde la fecha de su nombramiento, así como los que, con ocasión de promoción o ingreso en la Carrera producidos antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Poder Judicial, hubieran sido destinados a plazas solicitadas hasta que transcurriera un año desde la fecha de su nombramiento.
- Los sancionados con traslado forzoso, hasta que transcurra un año desde dicho traslado, o cinco si pretendieran destino en la localidad en la que estuvieron ejerciendo cuando se les impuso la sanción.
- Los que estén en situación de suspensión.

La prohibición del apartado b) no regirá, por una sola vez, y siempre que el interesado no haya obtenido destino después de la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para quienes como consecuencia de la supresión de grados en la categoría de Juez por la entrada en vigor de la expresada Ley Orgánica, no hubieran sido promovidos al grado de ascenso, respecto de las plazas anunciadas en el presente concurso que sean Juzgados de Primera Instancia e Instrucción servidos por Jueces, así como las de Juzgados de Distrito con sede en poblaciones cuyos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción son servidos por Magistrados; ni para los promovidos al expresado grado de ascenso en cuanto a la petición de Juzgados que debían ser servidos por los anteriores Jueces de Ingreso.

Segunda.-Deberán participar en este concurso los Jueces en situación de excedencia voluntaria que hubieren solicitado el reingreso al servicio activo y hayan obtenido la correspondiente declaración de aptitud. También deberán participar los Jueces suspensos que finalizado el período de suspensión, hubieren solicitado el reingreso y obtenido declaración de aptitud.

Tercera.-Los designados a su instancia para alguna de las plazas anunciadas en el presente concurso, no podrán solicitar traslado hasta transcurridos dos años desde la fecha de su nombramiento. Tampoco podrán solicitar traslado quienes obtuvieren el reingreso al servicio activo desde la situación de excedencia voluntaria o de suspensión, como consecuencia de su participación en el presente concurso hasta transcurrido un año desde la fecha de su nombramiento.

Cuarta.-El presente concurso de provisión se resolverá a favor de quienes, ostentando la categoría de Juez, tengan mejor puesto en el escalafón.

Quinta.-Las solicitudes para tomar parte en este concurso se dirigirán al Consejo General del Poder Judicial, paseo de La Habana, 140, 28036 Madrid, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Las que se presenten a través de las oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas. Las peticiones que se formulen en forma condicionada o no aparezcan redactadas con claridad carecerán de validez.

Ningún solicitante podrá anular o modificar su instancia una vez transcurrido el plazo que se señala en el párrafo anterior.

Relación de vacantes que se anuncian**Juzgados de Primera Instancia e Instrucción**

Barbastro.
 Benidorm número 2.
 Cangas de Onís.
 Daroca.
 Estella.
 Haro.
 Jerez de los Caballeros.